

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

EXECUTIVO

11001-4003086-2018-00646-00

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA S.A.
NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO
MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ
C.C. 32.785.620

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

REMATE
SEPTIEMBRE 16/21
9:00AM
CUSHI

CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00646

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

086-2018-00646-00- J. 17 C.M.E.S



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

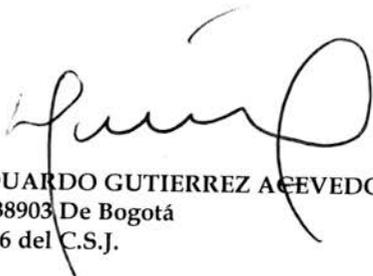
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de **Bogotá**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79338903** de **Bogotá**, con Tarjeta Profesional No. **52556** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 9240329**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. 79338903 De Bogotá
T.P. 52556 del C.S.J.

Elaboró: Claudia Milena Cano Caro
Revisó: Maritza Torres Reyes
Autorizó: Maritza Torres Reyes



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VENALILITES (23/11/11)
ENCARGADO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:



Ocho 48 Bogotá, D.C.
PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 19/04/2018

tec4edtvdgercedt

CB



QBXD8ID9XR6JFEYC

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



[Handwritten signature]



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79338903

Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 30/04/2018 3d22edq22qqwzqae



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 30/04/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:



GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO

Identificado con: C.C. 79338903



3d22edq22qqwzqae

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO



PLACA: NBW407



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT460074767

Dado en Bogotá, 19 de abril de 2018 a las 11:32:14

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/04/2018 14:34:33	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20161027000015500	Número Pin: 8586774404126768273
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 27/10/2016 11:08:24	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20161027000015500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 32785620				
Primer Apellido RUIZ	Segundo Apellido NUÑEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre CECILIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890200756			Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:				0,00%

77
12

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA NISSAN MODELO 2013 COLOR PLATA DE PLACA NBW407	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N1CN7AD7ZL092154
Fabricante	0		
Modelo	2013	Placa	NBW407
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA NISSAN MODELO 2013 COLOR PLATA DE PLACA NBW407		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$27.120.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 23/08/2036 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SUAREZ	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DEISY	Segundo Nombre YERALDIN
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) deisy.suarez@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2064785669110257

Generado el 19 de abril de 2018 a las 16:23:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2064785669110257

Generado el 19 de abril de 2018 a las 16:23:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2064785669110257

Generado el 19 de abril de 2018 a las 16:23:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. (Escritura Pública 2.782 del 26/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 52266937	Primer Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 51914672	Segundo Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 79531641	Tercer Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2064785669110257

Generado el 19 de abril de 2018 a las 16:23:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga identificado con N.I.T. No. 890200756-7, representada legalmente por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.230.186, en su condición de Representante Legal Judicial, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 32.785.620, para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada antes citada, de acuerdo con las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ordene a la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporado en el Pagaré No. 9240329:

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.688.773) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.

2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$23.688.773** desde el día siguiente al de la exigibilidad del Pagaré, esto es desde el 24 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 30,66% efectiva anual equivalente a la tasa del 27.04% anual mes vencido.

SEGUNDA: Que se condene a la demandada en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

HECHOS

PRIMERO: La demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ**, se comprometió a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 9240329 base de la ejecución, la suma de \$23.688.773, el 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo, la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** gravó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante contrato celebrado el 9 de agosto de 2016, el vehículo de su propiedad identificado así:

MARCA: NISSAN
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR: HR16-704553G
CHASIS: 3N1CN7AD7ZL092154

LINEA: VERSA
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2013
SERIE: 3N1CN7AD7ZL092154
PLACA: NBW-407

TERCERO: La demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al del vencimiento del Pagaré, esto es desde el 24 de agosto de 2017.

CUARTO: El documento que sirve de base para esta ejecución, cumple con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., es un título valor, Pagaré y presta mérito ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa, exigible proveniente de la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ**, y hace plena prueba contra ella.

QUINTO: **BANCO PICHINCHA S.A.** opta por perseguir el pago del crédito a su favor, no solo con el producto del remate del bien gravado con prenda por la demandada, sino con los bienes que conforman su patrimonio, desde luego sin perjuicio de la prelación legal que tiene **BANCO PICHINCHA S.A.** para hacerse pagar con el bien que soporta el gravamen real.

SEXTO: El Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** en su condición de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y ss del Código General del Proceso; artículos 621, 622, 709 y S.S. y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

CUANTIA

El asunto es de **MINIMA CUANTÍA**.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el libro tercero, sección segunda, título único Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 9240329 otorgado por la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** con su carta de instrucciones.

2. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** y la actora sobre el vehículo de placas NBW-407.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas NBW-407 y fotocopia tarjeta de propiedad.
4. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.
3. 2 CD's con la demanda para archivo y traslado.

NOTIFICACIONES

A la demandante **BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL** en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

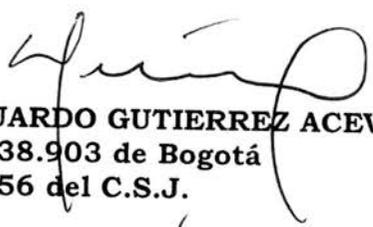
A la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** en la CALLE 152 B No.58-49 CA 68 Conjunto residencial de Bogotá, o en el correo electrónico marthaceciliaruiznunez@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co y para efectos del envío del citatorio y/o aviso de que tratan los artículos 291, numeral 3, inciso 5, y 292, inciso 5, del C.G.P. tal comunicación podrá ser enviada desde coordinador2@estudiojuridicolega.com.co

VIGILANCIA JUDICIAL

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya a las señoras **JONATHAN DAVID CARVAJAL RESTREPO** y **RONY ALEXANDER GARCÍA PATIÑO** con cédulas de ciudadanía No. 1.026.566.462 y 1.023.933.483 de Bogotá, estudiantes de Derecho de la Cooperativa de Colombia y Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca respectivamente.

Del Señor Juez, respetuosamente,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

086

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (49166

SECUENCIA: 49166

FECHA DE REPARTO: 30/04/2018 4:49:45p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567

INVERSORA PICHINCHA

01

79338903

LUIS EDUARDOGUTIERREZ

GUTIERREZ ACEVEDO

03

ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO

OBSERVACIONES: PAGARE 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

MFTS

Handwritten signature
MANAJARRE OROZCO

omanjaro

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADOR 2018

INFORMANDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	COPIA	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
FACTURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO

MEDIO MAGNETICO: SI ^{2CD} NO

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI NO

MEDIDAS PREVIAS: SI NO

POLIZA JUDICIAL: SI NO No

OBSERVACIONES 2 cd Tratados, Archivo
Titulo pagare sin numero

AL DESPACHO HOY: DIA 3 MES 05 AÑO 2018


VIVIANA CATALINA MIRANDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

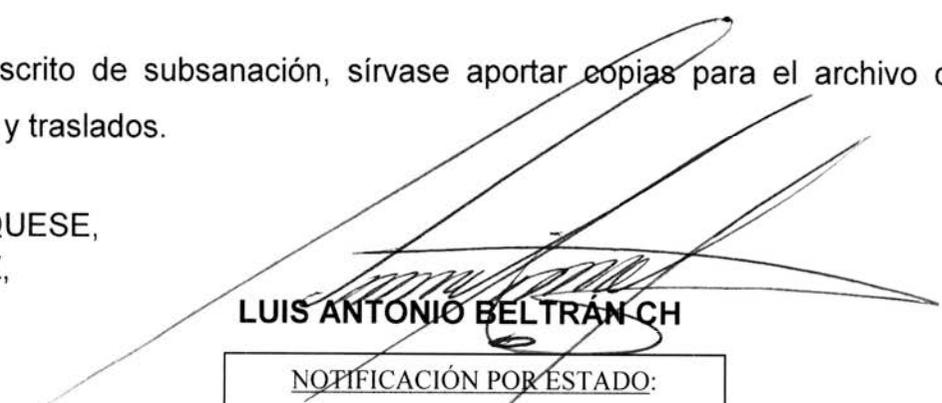
Expediente. 2018-646

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

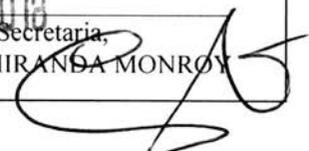
1. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., Indíquese por separado la dirección tanto física como electrónica del demandante y su representantes legal.
2. Aclárese qué tipo de acción ejecutiva se pretende incoar, esto es, si la singular o la contemplada en el artículo 468 del C. G del P. en este sentido deberá ajustarse igualmente el poder allegado (Artículo 74 Ibídem), como la demanda.
3. Del escrito de subsanación, sírvase aportar copias para el archivo del Juzgado y traslados.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

Jj


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>063</u> de hoy
<u>07 MAY 2018</u>
La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONROY



22

Señor

17967 11-184-18 1403

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ No. 2018-00646

Con el presente escrito **SUBSANO** la demanda inadmitida en auto que antecede, así:

1. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. Indíquese por separado la dirección tanto física como electrónica del demandante y su representante legal.

Para aclarar lo solicitado por su Despacho manifiesto:

-Dirección física del demandante BANCO PICHINCHA S.A. es: Carrera 11 No.92-09 de Bogotá D.C.

-Dirección física del representante legal de Banco Pichincha S.A. el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA es: Carrera 11 No.92-09 de Bogotá D.C.

-El correo electrónico del demandante BANCO PICHINCHA S.A. es: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

-El correo electrónico del representante legal de Banco Pichincha S.A. el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA es: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

2. Aclárese que tipo de acción ejecutiva se pretende incoar, esto es, si la singular o la contemplada en el artículo 468 del C.G.P en este sentido deberá ajustarse igualmente al poder allegado (Artículo 74 Ibidem), como la demanda.

Informamos al Despacho que no vamos a hacer uso del procedimiento de ejecución especial de la garantía real lo que pretendemos es adelantar una acción Ejecutiva Mixta.

Puesto que lo que se pretende no es efectividad de la garantía real, pido al Señor Juez se tengan en cuenta las pretensiones como fueron presentadas en la demanda.

3. Del escrito de subsanación sírvase aportar copias para el archivo del Juzgado y traslados:

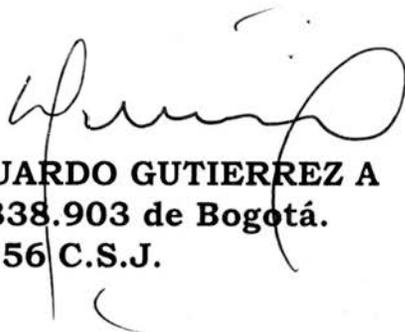
Adjunto copia de este escrito para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda conforme el artículo 89 del CGP.

23

Hasta aquí la subsanación.

Ruego al señor Juez tener por Subsanaada la demanda y proferir el Mandamiento Ejecutivo.

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

UZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 17 MAY 2018

Al Despacho Informando

Allega Subsanación en tiempo,

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Trámites Completos no aborta cd.

CF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente. 2018-646

Subsanada la demanda en término y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$23.688.773**, por concepto de capital contenido en el pagare número 9240329, aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ A.**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
JUEZ

Jj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 083 de hoy

La Secretaria,
CATALINA MIRANDA MONROY

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL
NOTIFICACIÓN PERSONAL – EJECUTIVO

PROCESO EJECUTIVO No 2018-0646

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio del año 2018, compareció a la secretaría del Juzgado 86 civil municipal, la señora MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ quien se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 32.785.620 de Barranquilla, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y a la cual se le notifica del Mandamiento de Pago de fecha **01/06/2018**, se le informa que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones, de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma. En constancia firma quien comparece.

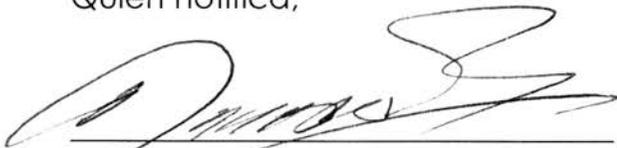
Quien se notifica,

 32785620 e/c.

MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ

C.C. 32.785.620

Quien notifica,



DIEGO R. ZAMORA HEREDIA

ESCRIBIENTE JUDICIAL



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

SECRETARIA

26



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 25-09-2017 12:41 COSTO: 0,00
Caja: 17214 - INMERSORA PICHÍ No. 5133642600
Suc: 101 - MULTIPLAZA DRIVE
Círc: BOGOTÁ
Caj: 017 Suc: 3071
Valor Tot: \$ 1,000,000.00
Forma de Pago Efect: \$ 1,000,000.00
Pagador: 32785620
Ref: 327856201

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

27

Bogotá, abril de 2018

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

Datos Personales: NOMBRE: MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ
 CEDULA: 32785620
 DIRECCIÓN: CALLE 152B No. 58-49
 TELEFONO: 8127723 - 3013636914
 CORREO: marthaceciliaruiznunez@gmail.com

Datos del Crédito: NUMERO: 9240329-7
 PRENDA: VEHICULO PLACAS NBW407

Asunto: PETICIÓN PARA REFINANCIACIÓN DE PRESTAMO.

Pongo en conocimiento del banco mi situación actual, debido a la mora que presento y que no he podido poner al día.

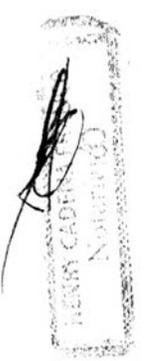
En el mes de abril de 2017 tuve un trauma emocional que me llevó a un estado de inestabilidad psiquiátrica, el cual fue tratado por Coomeva eps, sin embargo mi estado de salud mental se fue deteriorando y mi capacidad para producir también. En el mes de septiembre de 2017 una de las empresas donde me encontraba laborando se declaró en quiebra (Sistemas Conicom SAS en liquidación) y se me informó de mi retiro en la otra empresa (Sacsá SAS), desde entonces comencé a tener dificultades para pagar las obligaciones financieras.

Mi situación económica llegó a tal precariedad que desde el mes de noviembre de 2017 tuve que reducirme e irme a vivir a casa de mis suegros, a esto se le sumó el problema de salud de mi esposo por obesidad mórbida grado III, lo que también le impidió trabajar, quedando yo a cargo totalmente de mis hijas menores, como madre cabeza de hogar.

Los problemas de salud física se hicieron más agudos en ambos, al punto de que fue diagnosticada con IRC grado II, sumado a esto el estrés por las deudas y la incapacidad para producir me llevaron a un estado de ansiedad muy alto.

Estoy desempleada, vivo de la caridad de mi familia y en mi búsqueda de empleo he aplicado a varias ofertas sin tener éxito en ninguna de ellas, actualmente he comenzado a producir de manera informal, en el llamado "rebusque" pero los ingresos que percibo escasamente llegan a un salario mínimo mensual. Me dedico a vender flores de tela que yo misma hago, las llevo a domicilio, utilizando el carro que se encuentra bajo prenda con el banco y que en este momento es el único recurso que tengo para producir un ingreso que me permita subsistir.

Tengo toda la disposición de pagar y poner al día la obligación que presento, sin embargo en mi afán de pagarles cuando me quedé sin empleo, comencé a hacer abonos grandes con la liquidación que me dieron, hasta quedarme sin dinero y la deuda seguía con unos intereses y otras arandelas, que aunque legales, no



20

permiten que una persona que tiene dificultades de pago se ponga al día. Pareciera que la intención fuera que uno se cayera y que no pudiera pagar, porque en vez de ofrecerle a uno algún tipo de refinanciación, lo que hacen es incrementar los intereses, sumar el 20% de no sé qué y además otros gastos y sobre todo lo que pueda para arruinar y enloquecer al cliente.

Yo nunca quise quedar mal, ni enfermarme emocional ni mentalmente y menos agravarme por el estrés de la cobradora de ustedes, por esa razón quiero proponerles una opción de pago, que sé que puedo cumplir en este momento y a medida que me reintegro a la vida laboral iré realizando ajustes hasta llegar a aumentar el valor de la cuota mensual. Por ahora, solo por ahora, es decir, en principio mi capacidad económica me da para pagar una cuota fija mensual de \$400.000 (Cuatrocientos mil pesos). Por favor, les ruego que la acepten y pido que por favor me refinancien el crédito para que las cuotas me queden en este valor.

Yo me comprometo a que en la medida que mis ingresos aumenten, pasaré otra carta solicitando que se haga el ajuste para aumentar la cuota, pero como dije antes, por el momento solo puedo pagar los \$400.000 que mencioné, pues los domicilios que realizo en el carro, son mi única fuente de ingreso y por eso no quiero perder el vehículo, ya que también le he invertido dinero de mi trabajo, antes de caer en desgracia.

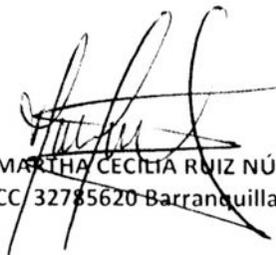
Agradezco que por favor, tengan en cuenta mis condiciones económicas, mis condiciones de salud física y mental. Siempre he tenido toda la disposición de pagar y poner al día la obligación, pero en vista que durante los meses de septiembre 2017 a abril 2018, estuve en una búsqueda desesperada e infructuosa de empleo, creyendo que si me contrataban con un buen sueldo me ponía al día y salía de todos mis problemas económicos, el tiempo avanzó, mi situación empeoró y la deuda se salió de control, junto con toda la carga emocional y psicológica, llevándome a reaccionar y a empezar de cero para poder organizar mi vida, mi salud, mi mente y mis deudas.

Reitero que mis condiciones actuales son: -soy madre cabeza de hogar -estoy viviendo en casa de mi suegra, porque no tengo como pagar un arriendo y no tengo casa propia -estoy desempleada -estoy enferma física y mentalmente -los ingresos que percibo provienen del rebusque -puedo hacer un gran esfuerzo y pagar cuotas fijas mensuales de \$400.000 -en la medida que mis ingresos aumenten o consiga un empleo formal, solicitaré ajuste para aumentar las cuotas mensuales -siempre he tenido la intención de pagar -enloquecí por mi situación económica, la pérdida de mi empleo, la quiebra de la empresa, un trauma emocional y mi incapacidad para producir, además de tener que vivir con mi suegra.

Quedo atenta a su respuesta, con la confianza en que puedan refinanciar el crédito y aceptar esta alternativa que ofrezco, pues siendo realistas, es lo único que de verdad puedo pagar y no quedar mal.

Gracias por la atención prestada. Mis datos de notificación están al inicio de esta comunicación.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA RUIZ NÚÑEZ
CC/ 32785620 Barranquilla



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2018-05-03 11:19:36
se presento

RUIZ NUÑEZ MARTHA CECILIA

quien se identifico con la C.C. 32785620

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice Derecho que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación
2d1gc



Índice Derecho

www.rcta.com.co

[Handwritten signature]
FIRMA

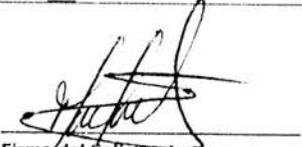
HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



30

SOLICITUD DEL DEUDOR DE REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN No. _____, ACORDANDO CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y CARGOS FIJOS. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE No. _____.

La(s) persona(s) que suscribe(n) el presente documento, quien(es) en adelante se denominará(n) "el deudor", declara(mos) de manera voluntaria, expresa e irrevocable que acepta(mos) las modificaciones (reestructuración) a las condiciones iniciales de la(s) operación(es) de crédito No. _____ y por lo tanto, se obliga a: 1.) Por solicitud expresa del deudor, el valor de los intereses corrientes, de mora y cargos fijos generados desde _____ hasta el día _____, los cuales ascienden a la suma de _____ (\$ _____), serán sumados al valor de capital vigente para el día _____, el cual asciende a la suma de _____ (\$ _____). En consecuencia, para todos los efectos legales el valor antes indicado por concepto de intereses corrientes, de mora y cargos fijos, se tendrá como parte integrante del saldo de capital de la obligación, desde la fecha de suscripción del presente documento. De acuerdo con lo anterior, es claramente entendido y aceptado por el(los) deudor(es) que el capital adeudado para el día _____ asciende a la suma _____ (\$ _____), el cual se pagará junto con los intereses remuneratorios estipulados en el presente documento, los costos y/o primas de seguros y demás cargos que se causen, y/o generen en un plazo de _____ () cuotas mensuales y sucesivas, las cuales se empezarán a pagar a partir del día _____, y así sucesivamente los días _____ de cada mes, hasta que se produzca el pago total de la obligación, entendiéndose por tanto modificado el plazo inicial. 2.) Sobre el saldo pendiente de capital el deudor reconocerá durante el plazo un interés remuneratorio, así: 2.A.) Si su producto es tasa variable: un interés equivalente a la tasa de interés del DTF vigente al inicio de cada periodo mensual, certificado por las autoridades competentes, aumentado en _____ puntos nominales trimestre anticipado (DTF + _____). La mencionada tasa de interés, sumada a las comisiones y demás gastos, excluidos los timbres y seguros, equivale en la fecha de suscripción del presente documento, a una tasa del _____ por ciento (%) efectivo anual. La mencionada tasa de interés se ha tenido en cuenta para calcular el valor de las cuotas mensuales de la obligación, de acuerdo con lo establecido en este documento. 2.B.) Si su producto es tasa fija: un interés equivalente a la tasa de interés (mensual, trimestral, semestral, anual) _____ (vencido o anticipado) _____. La mencionada tasa de interés, sumada a las comisiones y demás gastos, excluidos los timbres y seguros, equivale en la fecha de suscripción del presente documento, a una tasa del _____ por ciento (%) efectivo anual. La mencionada tasa de interés se ha tenido en cuenta para calcular el valor de las cuotas mensuales de la obligación, de acuerdo con lo establecido en este documento. Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ de 20 _____.



Firma del Solicitante

Martha C. Ruiz N.

Nombre

32795620 B/quilla

Cédula de Ciudadanía



Índice Derecho

Firma del Codeudor

Nombre

Cédula de Ciudadanía



Índica Derecho

EL CONVENIO Y/O RECEPCION DE TITULOS VALOR (CHEQUES) NO IMPLICA NOVACIÓN, PRORROGA NI TRANSACCION DE LA OBLIGACION. El incumplimiento de los pagos, ocasiona la aceleración del plazo de la obligación y el cobro de la misma a través de la vía judicial. La calificación de la obligación y el reporte del comportamiento de pago del deudor y/o codeudor ante las Centrales de Riesgo y las Centrales que administran bases de datos del Sector Financiero se efectuará de acuerdo con las normas que sobre el asunto emita la Superintendencia Financiera de Colombia, lo regulado en la Ley de Habeas Data o cualquier norma que regule la materia. DEUDOR Y CODEUDOR DE LA OBLIGACIÓN, ACEPTAN LOS TÉRMINOS DE LA REESTRUCTURACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL MISMO.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

3

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO, OTRAS AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES: Como la información suministrada aquí es confidencial y básica para la tramitación de esta solicitud, el BANCO PICHINCHA S.A. exige que todos los datos suministrados sean exactos y se puedan verificar. Declaro que la información suministrada en esta solicitud concuerda con la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de la misma; cualquier inexactitud podrá acarrear su rechazo o la no aprobación de la solicitud del (de los) producto(s), sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Financiera frente a terceros o al (los) solicitante (s). Yo, el firmante, identificado(a) con la cédula de ciudadanía indicada en el cuerpo de esta solicitud, expresamente autorizo al BANCO PICHINCHA S.A. para que: 1. Obtenga toda la información y las referencias relativas a mi persona, a mi comportamiento y crédito comercial, mis hábitos de pago, el manejo de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros, tarjeta de crédito y, en general, el cumplimiento dado a mis obligaciones. 2. Autorizo con carácter permanente al BANCO PICHINCHA para consultar ante la Asociación Bancaria, Datacredit, Covinoc o cualquier otra entidad que en el futuro se establezca mi endeudamiento con el sector financiero, así como la información comercial disponible sobre el cumplimiento dado a los compromisos adquiridos con dicho sector. 3. Se incluyan mi nombre, apellidos, cédula de ciudadanía o documento de identificación en los archivos de deudores y obligados que lleva la Asociación Bancaria de Colombia, Covinoc, Datacredit, o cualquiera otra entidad que en el futuro se establezca con ese propósito, reportando el comportamiento positivo o negativo que se presente en la atención de las obligaciones a mi cargo. La autorización de reporte aquí establecida se hace extensiva a cualquier persona natural o jurídica que en el futuro llegue a ostentar la calidad de acreedor en relación con la(s) obligación(es) contraída(s) con el BANCO PICHINCHA S.A. 4. Consiento que el BANCO PICHINCHA S.A. se reserve el derecho de aceptar o rechazar la presente solicitud y que no dará explicación ni responderá la solicitud en caso de rechazo. Igualmente, doy certeza que toda la información aquí consignada es cierta y realizo la declaración de fuentes de fondos a la Entidad Financiera BANCO PICHINCHA S.A., con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera, así como a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. 5. Autorizo me remita vía correo electrónico a la dirección que reposa en este documento y/o en los registros de esa Entidad Financiera, cualquier tipo de información y/o comunicación y, en especial, la notificación previa de que trata el artículo 21 de la ley 1266 de 2008 y/o cualquier otra norma que lo modifique o adicione. 6. Autorizo desde ahora en forma expresa e irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. a contactarme y/o enviarme, cuando así lo considere conveniente, a través de mensajes de texto a mi teléfono celular y/o cualquier otro medio electrónico, la información que considere pertinente en relación con la (s) operación (es) de la (s) que soy titular, notificaciones o información acerca de sus productos. 7. Autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente al BANCO PICHINCHA S.A. y/o a cualquiera otra Entidad que represente sus derechos, a compartir mi información personal, financiera y comercial como cliente del BANCO PICHINCHA S.A. con cualquiera otra persona o Entidad vinculada al Grupo Económico al que pertenece y/o llegue a pertenecer dicha Entidad Financiera, así como con los terceros a través de los que se realice gestión de cobranza, se adelanten labores de venta y/o comercialización de productos, y/o a través de los que se originó la presente solicitud (tales como, Compañías Aseguradoras, Intermediarios de Seguros, Universidades, Concesionarios, y Entidades Públicas y/o Privadas con las que se tenga Convenio de Libranza vigente, entre otros), única y exclusivamente para fines comerciales y para la prestación de servicios y/o realización de gestiones de apoyo en las labores propias del BANCO PICHINCHA S.A.. 8. En el evento que el BANCO PICHINCHA S.A. tenga que cambiar las pólizas colectivas de vida y/o de automóviles, y/o la Entidad que respalda el cumplimiento de las obligaciones contraídas (Fondo de Garantías), acepto dicho cambio y las respectivas condiciones, sin necesidad de previo aviso. 9. Declaro que he sido debidamente informado por el BANCO PICHINCHA S.A. que las tarifas de los productos y/o servicios ofrecidos por esa Entidad Financiera podrán consultarse en todo momento en el sitio web www.bancopichincha.com.co 10. Autorizo irrevocablemente al BANCO PICHINCHA S.A. para que en el evento de negarse la presente solicitud de vinculación a productos y/o servicios de persona natural, dicha Entidad destruya los documentos que se aportan como soporte de la misma, dejando al efecto constancia expresa de su destrucción. 11. Declaro que conozco, acepto y autorizo expresa y voluntariamente al BANCO PICHINCHA S.A. S.A. (En adelante "El Banco") y/o cualquier otra Entidad que represente sus derechos, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar mi información personal, datos de contacto, financiera y comercial como cliente del Banco con cualquier otra persona o Entidad vinculada al grupo económico al que pertenece y/o llegue a pertenecer el Banco, con la(s) sociedades y/o personas a través de las cuales se realice la gestión de cobranza de los productos de los que soy titular, así como con las Compañías de Seguros, Intermediarios de Seguros, Universidades, Concesionarios, Entidades Públicas y/o Privadas con las que se tenga convenio de libranza, Findex, Bancoldex, Deceval, Bolsas de Valores, Fondo Nacional de Garantías, Fenalco, Fondo de Garantías Comunitarias, Fondo Regional de Garantías de Antioquia y/o cualquier otra entidad que otorgue aval para garantizar el pago de la(s) obligaciones a mi cargo, Corresponsales Bancarios, Empresas de Telemercadeo, Empresas de Mensajería, terceros proveedores de servicios, Almacenes de Grandes Superficies, Centros Comerciales, Aerolíneas, Almacenes de Cadena y, en general, con cualquiera otra entidad con la cual el Banco y/o quien represente sus derechos celebre alianzas o convenios comerciales para la prestación de servicios a sus clientes y/o usuarios, con las siguientes finalidades: i.) Ofrecer al cliente productos y/o servicios dentro del portafolio de El Banco, su matriz, filiales y/o subsidiarias, que puedan suplir sus necesidades y expectativas financieras; ii.) Informar sobre las ventajas y beneficios a los que pueden acceder los clientes de El Banco, como resultado de los acuerdos, convenios o marcas compartidas que tiene y puede llegar a tener El Banco con otras Entidades de cualquier naturaleza; iii.) Ofrecer de manera individual o conjunta con terceros, productos y servicios propios o de terceros, así como para realizar campañas de promoción. iv.) Realizar las labores propias para que se avalen y/o garanticen la(s) operación(es) de crédito. v.) Realizar gestiones de apoyo en las labores propias de El Banco, relacionadas con la prestación de los servicios contratados. vi.) Informar sobre cambios en los productos y/o servicios de El Banco, su matriz, filiales y/o subsidiarias; vii.) Realizar análisis internos sobre hábitos de consumo. viii.) Adelantar estudios de mercado, investigaciones comerciales y/o estadísticas. ix.) Gestionar y realizar operaciones activas y/o pasivas que se tramiten a través de tales Entidades. x.) Adelantar cualquier trámite ante autoridad pública o persona privada, incluido el cobro de cartera. En todo caso el tratamiento de mis datos personales debe estar sujeto a la protección establecida en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, así como las Políticas de Tratamiento de la Información - Aviso de Privacidad de El Banco publicada en la página web www.bancopichincha.com.co, las cuales declaro conocer y en consecuencia manifiesto expresa y voluntaria que acepto las mismas. En cualquier momento podré ejercer los derechos establecidos en estas normas y particularmente revocar la autorización prestada o solicitar la supresión de mis datos personales cumpliendo para el efecto el procedimiento establecido en las mencionadas normas. Sobre este último aspecto en particular, manifiesto que conozco que la solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederá respecto de los datos regulados al amparo de la Ley 1266 de 2008 y/o cualquiera otra norma que la adicione, modifique o derogue, así como tampoco, respecto de aquéllos casos en los que el cliente tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

AUTORIZACIÓN DE DEBITO AUTOMÁTICO: Obrando en nombre propio, por medio del presente documento autorizo y faculto de manera voluntaria, expresa e irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. para debitar de las cuentas de depósito abiertas en dicho establecimiento de crédito, todos los valores originados por concepto de comisión en los productos y servicios financieros prestados y/o suministrados por el BANCO PICHINCHA S.A.. De igual manera, autorizo expresamente a que el saldo pendiente de cualquiera de las obligaciones a mi cargo por concepto de los productos de los cuales sea titular, entre otros, Tarjeta de Crédito, CréditoSi, Cupo de Sobregiro de Cuenta Corriente, cartera corriente o leasing, sea cargado a los depósitos de mi titularidad en la Entidad, incluyendo cuentas corrientes, de ahorros, o certificados de depósito.

AUTORIZACIONES NOTA CRÉDITO (PARA OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO). En el evento en que se genere una nota crédito a favor del cliente con posterioridad al pago total de la obligación de crédito, el BANCO PICHINCHA podrá realizar las siguientes gestiones: 1. Abonar el valor integral de la nota crédito al capital de otra obligación vigente con esta Entidad Financiera. En el caso de tener varias obligaciones de crédito, se abonará a la que presente mayor vencimiento y/o menor saldo, según lo determine el BANCO PICHINCHA S.A. 2. En el evento en que el Cliente no posea obligaciones de crédito vigentes con el BANCO PICHINCHA S.A., y se tenga información de una cuenta de depósito de la que el Cliente sea titular, el BANCO PICHINCHA S.A. consignará el valor de la nota crédito en la respectiva cuenta de depósito, descontando previamente el costo de la correspondiente transacción. 3. En el evento que el BANCO PICHINCHA S.A. no posea en sus registros información alguna de cuentas de depósito de las que el Cliente sea titular, la Entidad Financiera realizará tres (3) llamadas al número telefónico suministrado por el Cliente y registrado en la base de datos, informando dicha circunstancia y solicitando que se acerque al retiro de la respectiva suma de dinero. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última llamada, el Cliente no se ha acercado a las Oficinas del BANCO PICHINCHA S.A. para el retiro de la nota crédito, es expresamente entendido y aceptado por las Partes que del valor de la nota crédito se descontará un monto equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (smldv) a favor de la Entidad Financiera, por concepto de los gastos operativos en los que ésta incurre en la realización de las gestiones relacionadas con la ubicación y contacto del Cliente para proceder con el pago de las respectivas sumas de dinero. Este último procedimiento se efectuará con una periodicidad mensual. En mi condición de Cliente, declaro que entiendo y acepto los términos antes señalados y, en ese sentido, por medio del presente escrito imparto autorización expresa e irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. para que en el evento de generación de notas crédito a mi favor al momento de la cancelación de la(s) obligación (Obligaciones) de crédito a mi cargo, proceda de conformidad con lo aquí estipulado. En los términos anteriores, hago constar que he sido debidamente informado por el BANCO PICHINCHA S.A. de todas las condiciones, tarifas y términos de manejo de los productos y servicios solicitados, y así mismo declaro que conozco, entiendo y acepto todos y cada uno de los mismos

Firma del Solicitante


Nombre
 Martha C. Ruiz N.

Cédula de Ciudadanía
 32785620 B/gilla



Índice Derecho

Firma del Codeudor

Nombre

Cédula de Ciudadanía



Índice Derecho

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Dion 6F
32

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA : EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A.
contra MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ – No. 2018-00646**

MARTHA CECLIA RUIZ NUÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.785.620 de Barranquilla, obrando en nombre y representación propia en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito formulo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA radicada en su despacho con el No. 2018-00646, para que mediante los tramites propios del proceso ejecutivo, se me conceda derecho de conciliación con el acreedor EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A., de acuerdo a los siguientes pronunciamientos sobre las pretenciones del demandante

CONTESTACIÓN

1. Si es cierto que firmé el pagaré No. 9240329.
2. Si es cierto que la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.668.773) MONEDA CORRIENTE, corresponde al concepto de capital.
3. La suma que pretenden exigirme por concepto de intereses a la máxima tasa moratoria vigente, es impagable para mí, ya que como lo manifesté por teléfono a los funcionarios de cobranza, por escrito (vía correo electrónico) al funcionario de la casa de cobranzas Interdinco y de forma presencial en el Banco Pichincha de la carrera 11, actualmente estoy en condiciones económicas precarias, desempleada, sin vivienda, sin EPS y enferma física, emocional, mentalmente. Por lo tanto, ruego que sea tenido en cuenta el abono que realicé a la deuda el 25 de Septiembre en muestra de mi voluntad de pago (a pesar de mis condiciones) y que el porcentaje de los intereses sea conciliado de tal forma que pueda pagarlos.
4. Las costas procesales que pretende el EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. no tengo como pagarlas y solicito me sean perdonadas, pues si no tengo como pagar la cuota y los intereses, ¿de dónde voy a sacar para pagar tales costas? En este momento Señor Juez, si llegara a morir, literalmente no tengo "donde caer muerta" pues no tengo EPS por falta de empleo y falta de dinero para pago como particular, también tengo suspendido por falta de pago el seguro exequial y la UGPP me está requiriendo.
5. Por lo anterior solicito muy respetuosamente al señor Juez, que por favor tenga en cuenta el dinero que le he invertido al vehículo (impuestos, póliza todo riesgo, seguro obligatorio a terceros (soat), el cuidado del mismo (mantenimientos y compra de repuestos de alta calidad) y los valores que ya había pagado al banco en cuotas e intereses, y, con base en ello, me permita conciliar con las siguientes propuestas para el pago de la deuda:

PROPUESTA No. 1

- Una (1) Cuota mensual de Cuatrocientos Mil pesos Mcte (\$400.000) durante los primeros 12 meses (primer año)
- Una (1) Cuota mensual de Seiscientos Mil pesos Mcte (\$600.000) durante los siguientes 12 meses (segundo año)
- Una (1) Cuota mensual de Ochocientos Mil pesos Mcte (\$800.000) durante los 12 meses posteriores (tercer año).
- Re-liquidar la deuda al cuarto año y ajustar las cuotas para que el saldo sea pagado en los siguientes 24 meses.

PROPUESTA No. 2

- Refinanciar el valor adeudado a un plazo de 72 meses con cuotas fijas.

Estas propuestas se fundamentan fácticamente en la condición económica y la capacidad productiva que tengo actualmente, por lo tanto manifiesto juramento estimatorio sobre ellas.

Señor Juez, siempre he tenido buena fe e intención de pago, por lo tanto le ruego que me permita retener el bien (vehículo en prenda) pues en este momento es un medio que necesito para adquirir ingresos lícitos, que me permitirán cubrir el pago de las cuotas que se llegaren a conciliar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de esta contestación a la demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 96, 98, 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Recibo de consignación por valor de \$1.000.000 por concepto de abono a la deuda, de fecha 25 de septiembre de 2017.
2. Carta de solicitud de conciliación autenticada el 3 de mayo de 2018 no recibida por el banco Pichincha y enviada sin respuesta al correo electrónico jorge.yara@pichincha.com.co

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la respuesta y sus anexos para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

A la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ** en la calle 152B No. 58-49 Casa 68 de Bogotá DC., o al correo electrónico marthaceciliaruiznunez@gmail.com

Al demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** en la carrera 11 No. 92-09 de Bogotá DC., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

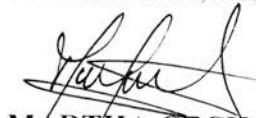
Al **REPRESENTANTE LEGAL** del demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** en la carrera 11 No. 92-09 de Bogotá DC., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Al **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en la calle 31 No. 13A-51 de Bogotá DC., o en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co

VIGILANCIA JUDICIAL

Para hacer seguimiento al expediente, radicar o retirar documentos autorizo a mi esposo el señor **ORLANDO RAFAEL SANCHEZ GUIDO** identificado con cedula de ciudadanía número 72.273.475 de Barranquilla.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ
C.C. 32.785.620 de Barranquilla

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 24 JUL 2018

Al Despacho Informando

Allega Contestación de
Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy
demanda en tiempo.

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente. 2018-646.

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada MARTHA CECILIA RUIZ NÚÑEZ del contenido del mandamiento de pago, quien dentro del término legal contesto la demanda sin plantear excepción alguna.

En firme regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Jj

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>119</u> de hoy <u>08 AGO 2018</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 
--

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

27 AGO 2010

Fecha: _____

Al Despacho informando

Complimento Auto Antecede.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



(2)

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente. 2018-0646

Trabada como se encuentra la relación jurídico procesal, mediante la notificación de la demandada **MARTHA CECILIA RUIZ NÚÑEZ**, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones, se enteró personalmente, del contenido del mandamiento de pago de fecha 1° de junio de 2018, es del caso dar aplicabilidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. P., ante la ausencia de medios exceptivos que controviertan la pretensión de la parte demandante.

En el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, se aportó como instrumento base de la acción el pagaré visible a folio 3 de esta encuadernación, instrumento cambiario que reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621 y 709, de la ley comercial. En fin, se está en presencia de una obligación clara, expresa y exigible proveniente del demandado (artículo 422 C.G.P), quien dentro de la oportunidad pertinente y en lo que respecta a la firma allí impuesta no formulo reparo al citado documento, gozando por lo tanto de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Bajo estos supuestos, y no existiendo irregularidad alguna que invalide la actuación hasta ahora adelantada, se hace imperativo continuar la ejecución en los términos señalados en la norma procesal atrás referida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C., **RESUELVE:**

1. Continuar la ejecución en la forma consignada en el auto mandamiento de pago.
2. Decretase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenase en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'200.000., oo Mcte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
JUEZ

RT(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 132 de hoy 23 AGO 2018.
La Secretaria,
VIVIANA CATAI INA MIRANDA MONROY

[Handwritten signature]

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2018-646

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ

17-09-2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 36	\$ 1.200.000,00
NOTIFICACION	
REGISTRO	
H. CURADOR	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
CAUCION	
HONORARIO SECUESTRE	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 1.200.000,00

CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 18 SEP 2018

Al Despacho Informando

liquidación de Costos.

Secretaría Viviana Catalina Miranda Monroy



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente.1100140030862018-00646-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

C.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 147 de hoy
La Secretaria,
CATALINA MIRANDA MONROY

20 SEP 2018

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ No. 2018/0646

Muy respetuosamente presento la liquidación del crédito, así:

MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ
PAGARE No. 9240329

CAPITAL \$23,688,773.00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA SEPTIEMBRE 27/2018	INTERES DE MORA
1/08/2017	32.97	28.84	7	\$132,841.37
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$569,320.18
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$550,171.75
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$550,171.75
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$550,171.75
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$539,709.21
30/01/2018	31.04	27.34	30	\$539,709.21
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$547,013.25
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$539,314.40
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$534,774.05
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$533,787.02
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$530,233.70
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$524,311.51
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$522,230.00
1/09/2018	29.72	26.30	27	\$467,349.48
TOTALES			424	\$7,631,108.64

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

lc 171

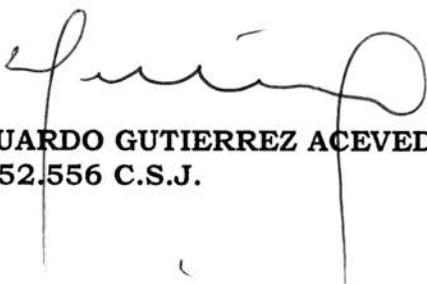
22256 27SEP'18 PM 3:38

TOTAL PAGARE

CAPITAL \$23,688,773.00
INTERESES DE MORA CAPITAL \$ 7,631,108.64
\$31,319,881.64

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende hoy a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.319.881,64) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
T.P. No. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 MAR 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CCP el cual corre a partir del 05 MAR 2019
y vence el 07 MAR 2019

Secretaria.

5

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 1 DE 2018.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La presente con el fin de informar que una vez revisada la base de datos de títulos del Juzgado **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** no existen títulos consignados en la cuenta del Juzgado 86 Civil Municipal para proceso 2018-646 de BANCO PICHINCHA contra MARTHA CECILIA RUIZ NÚÑEZ.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN.
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 12/10/2018

41

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOYACÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: **86**

NUMERO DE PROCESO: **11001400308620180064600**

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Hertha Cecilia Ruiz Nuñez**

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagará	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	40	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	10	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI **X** NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Marcelo Casas Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



42

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03086-2018-00646-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

20095

07/Nov/2018

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

32785620

MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ

DEMANDADO  

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAAI5-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESTINATARIO:

SIJIN

AV CARACAS

No. 6-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



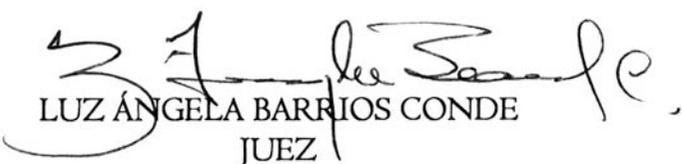
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

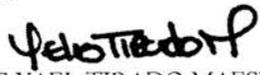
Ref. Ejecutivo N° 2018-00646-86

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Secretaria proceda a correr el respectivo traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 39), en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 DE FEBRERO DE 2019
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Central
Municipio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

~~- 8 MAR 2019~~

CS

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/03/2019
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/08/2017	31/08/2017	8	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$23.688.773,00	\$23.688.773,00	\$148.007,25	\$148.007,25	\$0,00	\$23.836.780,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$555.027,20	\$703.034,45	\$0,00	\$24.391.807,45
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$554.587,16	\$1.257.621,61	\$0,00	\$24.946.394,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$532.476,94	\$1.790.098,55	\$0,00	\$25.478.871,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$545.855,74	\$2.335.954,29	\$0,00	\$26.024.727,29
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$544.012,73	\$2.879.967,02	\$0,00	\$26.568.740,02
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$498.015,87	\$3.377.982,88	\$0,00	\$27.066.755,88
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$543.782,23	\$3.921.765,12	\$0,00	\$27.610.538,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$521.774,32	\$4.443.539,44	\$0,00	\$28.132.312,44
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$538.242,44	\$4.981.781,88	\$0,00	\$28.670.554,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$517.297,53	\$5.499.079,41	\$0,00	\$29.187.852,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$528.743,32	\$6.027.822,73	\$0,00	\$29.716.595,73
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$526.652,15	\$6.554.474,88	\$0,00	\$30.243.247,88
01/09/2018	27/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$23.688.773,00	\$456.062,88	\$7.010.537,76	\$0,00	\$30.699.310,76

Capital	\$ 23.688.773,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.688.773,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 7.010.537,76
Total a pagar	\$ 30.699.310,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.699.310,76

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

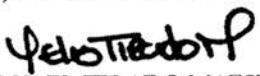
Ref. Ejecutivo N° 2018-00646-86

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$30.699.310,76.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA CECILIA RUIZ NUÑEZ No. 2018/00646

JUZGADO DE ORIGEN: 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

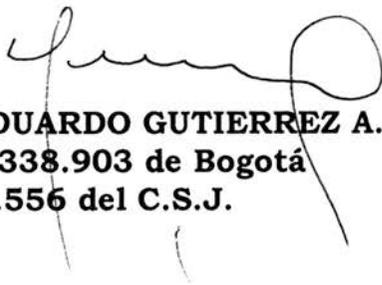
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO Y ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

De manera respetuosa informo al Juzgado que la Alcaldía Local de La Candelaria aún no ha fijado fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de la demandada y gravado con prenda a favor del Banco, esto para los efectos que estime pertinentes; no obstante lo anterior, manifiesto el interés del Banco en continuar con la ejecución.

De otra parte, amablemente solicito se permita la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la aprobada fue elaborada y radicada el 27 de septiembre de 2018.

Agradezco su atención,

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
c.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

42428 26-FEB-20 10:08

SONIA REYES Sonia Reyes
2
F U *etrc*
RADCADO
1865-18-17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

28 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
 (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

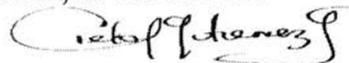
Ref. Ejecutivo N° 2018-00646-86

Téngase en cuenta para los fines pertinente lo informado por la parte actora en escrito que antecede.

Sin embargo, no se autoriza la actualización del crédito por cuanto no se da ninguno de los casos previstos por la ley para tal efecto (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P. y cuando se realiza abonos a la obligación).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ